

MINISTERIO DE DEFENSA

8478 REAL DECRETO 644/1986, de 4 de abril, por el que se modifica la disposición transitoria catorce del Real Decreto 2637/1982.

La experiencia adquirida desde la entrada en vigor del Real Decreto 1780/1984, por el que se modificó la disposición transitoria catorce del Real Decreto 2637/1982, de 15 de octubre, aconseja ampliar la delegación que se hizo en la primera de las disposiciones citadas en el Jefe del Estado Mayor del Ejército, facultándole durante el período transitorio previsto en la última de las disposiciones antes citadas para variar, no sólo la fecha de realización de los cursos de aptitud para mandos superiores, sino también la fecha de realización de las clasificaciones básicas y atenuadas.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Defensa, con la aprobación de la Presidencia del Gobierno, de acuerdo con el Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 4 de abril de 1986,

DISPONGO:

Artículo único.—La disposición transitoria catorce del Real Decreto 2637/1982, queda redactada de la siguiente forma: «Catorce.—El régimen de ascenso, la fecha de realización de las clasificaciones y las de terminación de los cursos de aptitud para la adaptación progresiva de la Ley para las diferentes Armas, Cuerpos o Escalas serán las que se determinan en los anexos I al XVI del presente Real Decreto, no pudiendo iniciarse el ascenso de una promoción antes de la fecha señalada como límite para la anterior.

A efectos lectivos se considera incluido en el segundo semestre de cada año el mes de enero del año siguiente.

No obstante lo dispuesto en el párrafo primero de esta disposición, se faculta al Jefe del Estado Mayor del Ejército para que, dentro del período de transitoriedad a que se refiere la disposición transitoria primera de este Real Decreto, pueda variar las fechas de realización de las Clasificaciones Básicas o Atenuadas previstas en los anexos I al XVI, y de los cursos de aptitud para mandos superiores de la Escala Activa de las Armas y Cuerpos previstas en los anexos I al IX, cuando las circunstancias de adaptación de las mismas a las necesidades del Ejército así lo aconsejen.

La facultad de cambio de fechas para la realización de las clasificaciones a las que se refiere el párrafo anterior, se extiende también a las que figuran en las disposiciones transitorias cuarta, quinta, sexta, séptima y octava de este Real Decreto.»

DISPOSICION FINAL

El presente Real Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación oficial en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 4 de abril de 1986.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Defensa,
NARCISO SERRA SERRA

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

8479 REAL DECRETO 645/1986, de 4 de abril, por el que se determina el nivel de los derechos arancelarios aplicables a las tortas de girasol, clasificadas en la subpartida 23.04.B.III.a) del vigente Arancel de Aduanas.

El Decreto 999/1960, de 31 de mayo, reconoce a los Organismos, Entidades y personas interesadas la posibilidad de formular

reclamaciones o peticiones sobre el Arancel de Aduanas, en defensa de sus legítimos intereses.

Al amparo de la citada disposición, y teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 75, apartado 5 del Tratado de Adhesión de España a las Comunidades Europeas, en lo que respecta a los derechos que gravan las importaciones en España de los residuos de la extracción de los aceites vegetales, se ha planteado la conveniencia de revisar, al alza, el derecho arancelario establecido por el Reglamento de la Comunidad Económica Europea número 3801/1985, para las tortas de girasol, con el fin de acomodarlo a las realidades de las fluctuaciones de los precios en el mercado internacional, manteniendo en el mercado español el mismo nivel de precios vigente el 28 de febrero de 1986.

En su virtud, oída la Junta Superior Arancelaria, y en cumplimiento de la facultad reconocida al Gobierno por el apartado 4 del artículo 6.º de la vigente Ley Arancelaria, a propuesta del Ministro de Economía y Hacienda, y previa aprobación por el Consejo de Ministros del día 4 de abril de 1986,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se modifica con carácter temporal el derecho arancelario aplicable a las tortas de girasol, incluidas en la subpartida 23.04.B.III.a) del vigente Arancel de Aduanas, quedando establecido en el 30 por 100.

Art. 2.º El tipo del derecho que se establece en el artículo anterior podrá ser modificado, al alza o a la baja, por períodos semanales, siempre que se produzcan variaciones en los precios internacionales que supongan alteraciones en dicho tipo que superen los cinco enteros.

Art. 3.º El presente Real Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y con una duración hasta el día 30 de abril de 1986.

Dado en Madrid a 4 de abril de 1986.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Economía y Hacienda,
CARLOS SOLCHAGA CATALAN

8480 ORDEN de 21 de marzo de 1986 por la que se aprueban los modelos de devolución a personas no establecidas en el territorio de aplicación del Impuesto sobre el Valor Añadido.

Ilustrísimos señores:

De acuerdo con la Octava Directiva del Consejo de Comunidades Económicas Europeas de 6 de diciembre de 1979, el Real Decreto 2028/1985, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido, regula en sus artículos 88-91 las devoluciones a personas establecidas en otros Estados miembros de la Comunidad Económica Europea o en Canarias, Ceuta o Melilla.

Según el artículo 89 del referido Real Decreto, los interesados o sus representantes podrán formular las solicitudes de devolución con arreglo al modelo que se apruebe por el Ministerio de Economía y Hacienda,

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Se aprueba el modelo 361, «Solicitud de devolución del Impuesto sobre el Valor Añadido por un sujeto pasivo no establecido en el país», que figura en el anexo I de la presente Orden.

Segundo.—Se aprueba el modelo 351, «Solicitud de devolución por sujetos pasivos establecidos en Canarias, Ceuta y Melilla», que figura en el anexo II de la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II.
Madrid, 21 de marzo de 1986.

SOLCHAGA CATALAN

Ilmos. Sres. Subsecretario y Secretario general de Hacienda.